

EL NUEVO MARCO NORMATIVO DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025 PARA UN SERVICIO DE JUSTICIA EFICIENTE Y ACCESIBLE, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA REFORMA PROCESAL Y ORGANIZATIVA

O NOVO MARCO NORMATIVO DA LEI ORGÂNICA 1/2025 PARA UM SERVIÇO DE JUSTIÇA EFICIENTE E ACESSÍVEL, COM ESPECIAL REFERÊNCIA À REFORMA PROCESSUAL E ORGANIZATIVA

María Concepción Rayón Ballesteros

Profesora de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid

mcrayon@ucm.es

INTRODUCCIÓN: CONTEXTO Y ANTECEDENTES DE LA REFORMA

La Administración de Justicia en España ha experimentado en las últimas décadas un progresivo incremento en la carga de trabajo de sus tribunales, lo que ha derivado en una ralentización de los procedimientos y en la percepción por la ciudadanía de un sistema judicial poco eficiente. La litigiosidad creciente, alimentada por una complejidad normativa en constante expansión y la falta de mecanismos eficaces de resolución extrajudicial de conflictos, ha generado una sobrecarga de trabajo en diversas jurisdicciones, especialmente en la civil y contencioso-administrativa¹. A esta

¹ Según los datos de las últimas Memoria del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el volumen de asuntos ingresados en los juzgados y tribunales ha crecido de manera sostenida, superando la capacidad de resolución de los mismos y provocando dilaciones indebidas que vulneran el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones injustificadas, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española. Esta situación ha conllevado un aumento en la percepción de inseguridad jurídica y una menor confianza de la ciudadanía en la capacidad de la Justicia para resolver los conflictos de manera ágil y efectiva.

problemática se suma la insuficiencia de medios materiales y personales, lo que ha dificultado la aplicación de medidas de modernización y digitalización del sistema judicial. Pese a los esfuerzos legislativos previos, como la implementación de la Oficina Judicial o la introducción de herramientas tecnológicas para la tramitación electrónica de los procedimientos, los resultados han sido desiguales y han requerido nuevas reformas estructurales.

El Plan Justicia 2030 constituye el marco estratégico sobre el que se asienta la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (en adelante LO 1/2025) que se comentará brevemente en este trabajo.

El Plan establece un conjunto de medidas estructurales impulsadas por el Ministerio de Justicia, Presidencia y Relaciones con las Cortes en colaboración con otras instituciones, cuyo propósito es adaptar el sistema judicial a las exigencias del siglo XXI mediante la digitalización, la reorganización de los órganos jurisdiccionales, las reformas procesales y la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. La base legislativa del Plan Justicia 2030 ha dado lugar a diferentes leyes de eficiencia: Real Decreto-ley 5/2023 relativo a la reforma del recurso de casación, en diciembre de 2023 el Real Decreto-ley 6/2023 relativo a las medidas de agilización del servicio público de justicia y eficiencia procesal y, ahora en 2025, la Ley Orgánica 1/2025 que se analizará en este breve trabajo.

Uno de los pilares fundamentales de este plan es la digitalización integral de la justicia, que implica la implantación del expediente judicial electrónico, la interconexión de sistemas de gestión procesal y el uso de inteligencia artificial para optimizar la tramitación de los procedimientos². Estas medidas buscan reducir la burocracia, minimizar los tiempos de resolución y mejorar la coordinación entre los diferentes actores del sistema judicial.

² El Banco Mundial ha señalado que la implementación del expediente judicial electrónico y la automatización de trámites pueden reducir hasta en un 50% los tiempos procesales en procedimientos civiles y mercantiles. Banco Mundial. (2023) *Digital Transformation in Judiciary Systems: Lessons from Global Experience*. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099825001082425972/pdf/IDU1f91ae60616eb614fd61866c1278bcc8c700e.pdf>

Asimismo, el Plan Justicia 2030 promueve la reorganización territorial de la justicia a través de la creación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios. Con esta medida se pretende garantizar un acceso más equitativo a la justicia, optimizando la distribución de la carga de trabajo entre los diferentes órganos jurisdiccionales y eliminando las duplicidades que han caracterizado el modelo tradicional de juzgados unipersonales.

Otro aspecto clave del plan es la generalización del uso de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), que incluyen la mediación, la conciliación y el arbitraje como alternativas al litigio tradicional. La reforma establece como requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda la obligatoriedad de intentar una solución extrajudicial antes de acudir a los tribunales en determinados ámbitos, con el objetivo de reducir la litigiosidad y favorecer una justicia más cercana y eficiente.

En definitiva, el Plan Justicia 2030 representa un cambio de paradigma en la Administración de Justicia en España, orientado a superar los problemas de colapso y lentitud que han afectado históricamente al sistema judicial.

En este contexto, la Ley Orgánica 1/2025 surge como una respuesta integral para resolver estas necesidades, introduciendo medidas para fomentar la eficiencia procesal, reorganizar la estructura de los órganos jurisdiccionales y promover el uso de medios adecuados de solución de controversias (MASC) como vía para reducir la litigiosidad y descongestionar los tribunales. La referida Ley Orgánica tiene como finalidad esencial la modernización del Servicio Público de Justicia, adecuándolo a las nuevas exigencias de una sociedad del siglo XXI cada vez más interconectada y compleja según se ha venido desarrollando en los países de la Unión Europea³.

³ Las experiencias internacionales indican que la eficacia de los MASC y la reestructuración del sistema judicial dependen de la existencia de incentivos adecuados, de una correcta dotación de recursos y de la aceptación de los operadores jurídicos. España puede beneficiarse de estas lecciones para optimizar la implementación de la Ley Orgánica 1/2025. En el sistema judicial francés, la mediación es obligatoria en ciertos litigios antes de acudir a los tribunales, especialmente en materia civil y mercantil. La experiencia demuestra que, cuando estos mecanismos cuentan con apoyo institucional y medios suficientes, pueden reducir significativamente la carga judicial y fomentar acuerdos equitativos. En países como Francia los tribunales de instancia han demostrado ser eficaces en la reducción de la carga de trabajo de los juzgados unipersonales, favoreciendo la especialización y mejorando la coherencia de las resoluciones judiciales. Ministerio de Justicia de Francia. (2023). “Rapport sur l’organisation judiciaire et les tribunaux d’instance”, https://www.justice.gouv.fr/sites/default/files/2024-07/rapport_activite_2023_dacs.pdf. La mediación obligatoria ha sido un eje central de la reforma procesal italiana en los últimos años. Sin embargo, su implementación ha encontrado resistencia entre abogados y jueces, lo que ha ralentizado su efectividad.

La reforma legislativa en cuanto a los MASC y las modificaciones procesales de la Ley de Enjuiciamiento Civil entran en vigor el 3 de abril de 2025⁴. La reforma organizativa de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia entra en vigor el 23 de enero de 2025, aunque la constitución de los tribunales de instancia se hará de forma escalonada 1 de julio de 2025, 1 de octubre de 2025 y 31 de diciembre de 2025 según el número y el tipo de juzgados existentes en cada municipio.

I. PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025 EN EL ÁMBITO CIVIL

Como se analiza seguidamente en este breve artículo, la Ley Orgánica 1/2025 pretende transformar el sistema judicial español en un modelo más eficiente, accesible y moderno, alineado con los principios de agilidad procesal, digitalización del servicio público de justicia e impulso a los métodos alternativos de resolución de conflictos. En las próximas páginas se referirán las principales novedades o aspectos más relevantes que presenta esta importante reforma legal.

REGULACIÓN DE LOS MASC COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La Ley Orgánica 1/2025 introduce una modificación sustancial en el ámbito procesal civil al establecer los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)⁵ como un requisito de procedibilidad previo a la interposición de una demanda y necesario para su admisibilidad. Deberá acompañarse a la demanda el documento que acredite haber

Esta experiencia sugiere que la aceptación de los operadores jurídicos es crucial para el éxito de cualquier reforma basada en los MASC. En Italia, la obligatoriedad de la mediación en determinadas materias ha encontrado una fuerte resistencia por parte de los abogados, lo que ha ralentizado su implantación y generado conflictos con el sistema judicial tradicional. Ministerio de Justicia de Italia. (2023), “Relazione sulla mediazione civile obbligatoria in Italia”, https://www.giustizia.it/giustizia/page/it/mediazione_civile_e_commerciale_credito_imposta

⁴ Las previsiones legales serán aplicables exclusivamente a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor, si bien en los procedimientos judiciales en curso a la entrada en vigor de la ley las partes podrán someterse de común acuerdo a los MASC. Y en los juicios verbales, en los que no se haya celebrado vista a la entrada en vigor de la ley, se podrán dictar sentencias orales.

⁵ Ahora se hace referencia legalmente a Métodos Adecuados de Solución de Controversias superando la anterior referencia a Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

intentado la actividad negociadora por las mismas partes o con la intervención de un tercero neutral. La consecuencia del incumplimiento de este requisito será, como regla general, la inadmisión de la demanda⁶. Con esta medida, se busca fomentar la desjudicialización y garantizar que los litigios solo lleguen a los tribunales cuando hayan fracasado intentos serios de solución extrajudicial⁷.

Los MASC comprenden diversos mecanismos de resolución de conflictos alternativos al proceso judicial tradicional, tales como la mediación, la conciliación, el arbitraje y la negociación asistida. Su regulación se basa en principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y equidad, con el propósito de ofrecer a las partes una solución ágil, flexible y menos costosa que el litigio ante los tribunales⁸. En este aspecto la Ley Orgánica 1/2025 refuerza el papel de la mediación y la conciliación, alineándose con las directrices europeas en materia de resolución alternativa de conflictos, en especial con la Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles⁹. La Ley Orgánica indicada establece igualmente otros métodos como la opinión neutral de un experto independiente, la formulación de oferta vinculante, la

⁶ El incumplimiento del requisito de intentos de MASC podrá derivar en la inadmisión de la demanda por parte del tribunal, salvo que la parte demandante justifique de forma adecuada la imposibilidad de llevar a cabo dicho intento. En caso de que la demanda sea admitida sin acreditación del intento de solución extrajudicial, la parte demandada podrá alegar su incumplimiento como cuestión previa en la contestación a la demanda.

⁷ El nuevo régimen exige que las partes acrediten haber intentado una solución extrajudicial antes de presentar la demanda, salvo en aquellos casos expresamente exceptuados por la ley que se citarán más adelante. Se establece que el incumplimiento de este requisito podrá dar lugar a la inadmisión de la demanda, salvo en los supuestos de urgencia o en aquellos en los que la mediación o conciliación no resulten viables por la naturaleza del conflicto.

⁸ La regulación de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) en el ordenamiento jurídico español ha sido progresiva, respondiendo tanto a la necesidad de descongestionar los tribunales como a los compromisos internacionales adquiridos por España en el marco de la Unión Europea y organismos internacionales. El primer reconocimiento normativo de la mediación en España se produjo con la **Ley 5/2012, de 6 de julio**, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que transpuso la **Directiva 2008/52/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo. Dicha ley estableció el marco general para la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en el ámbito privado, introduciendo principios fundamentales como la voluntariedad, la confidencialidad y la imparcialidad del mediador. Posteriormente, la **Ley 15/2015, de 2 de julio**, de la Jurisdicción Voluntaria, reforzó la mediación y la conciliación en asuntos de Derecho de familia y sucesiones, otorgando a los notarios y registradores un papel relevante en la gestión de conflictos extrajudiciales. En el ámbito del Derecho del consumo, la **Ley 7/2017, de 2 de noviembre**, incorporó al ordenamiento español la **Directiva 2013/11/UE**, promoviendo la resolución alternativa de litigios en materia de consumo a través de organismos acreditados y sistemas de arbitraje específicos. Finalmente, la **Ley Orgánica 1/2025** introduce la mediación y otros MASC como un requisito de procedibilidad en determinados ámbitos de la jurisdicción civil y contencioso-administrativa, consolidando un modelo en el que la solución extrajudicial de conflictos se erige en un mecanismo prioritario antes de la vía judicial.

⁹ La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo establece un marco común para la mediación en asuntos civiles y mercantiles en la Unión Europea, promoviendo su uso como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2008). Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

actividad negociadora directa o a través de abogados y los procesos de derecho colaborativo.

El nuevo requisito de procedibilidad se aplica a la mayoría de los litigios civiles y mercantiles, con especial incidencia en los conflictos derivados de contratos civiles y mercantiles, reclamaciones de cantidad entre particulares y empresas, conflictos en materia de arrendamientos urbanos y responsabilidad extracontractual y conflictos vecinales, entre otros. Quedan exceptuados de esta obligación los procedimientos que afecten a derechos indisponibles¹⁰.

Los efectos de la apertura del proceso de los MASC son la interrupción de la prescripción y la suspensión de la caducidad¹¹ desde la fecha en que conste el intento de comunicación de la solicitud a la otra parte en su domicilio personal o en el lugar de trabajo y hasta la fecha de firma del acuerdo o de la terminación del proceso de negociación sin acuerdo.

Será preceptiva la asistencia letrada cuando se utilice como MASC la formulación de oferte vinculante excepto en dos supuestos: cuando la cuantía del asunto no supere el importe de 2.000 euros o bien cuando la ley sectorial no exija la intervención legraba para la tramitación de la oferta. En todo caso, los profesionales que intervengan en el proceso de negociación, tanto abogados como terceras personas neutrales devengarán honorarios. La Ley Orgánica 1/2025 prevé la existencia de MASC de acceso gratuito para las partes.

Si la solicitud del MASC no tuviera respuesta, o finaliza el MASC sin acuerdo, las partes deben acudir a interponer la demanda en el plazo de un año¹².

Para dotar de seguridad jurídica a los acuerdos alcanzados mediante los MASC, la ley prevé su homologación judicial, otorgándoles el mismo valor que una resolución judicial firme o mediante la protocolización notarial. De este modo, los acuerdos

¹⁰ No se exigirá actividad negociadora previa como requisito de procedibilidad en los procesos para la tutela judicial civil de derechos fundamentales, adopción de medidas del art. 158 del Código Civil, procesos de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, proceso de filiación, paternidad y maternidad, procedimientos de protección de menores, procedimientos en los que se requiera una tutela judicial urgente, y aquellos en los que la mediación pudiera generar una situación de indefensión para alguna de las partes.

¹¹ Vid. art. 7.1 y 2 de la Ley Orgánica.

¹² Vid. art. 7.3 de la Ley Orgánica.

alcanzados a través de mediación o conciliación podrán ejecutarse de manera inmediata en caso de incumplimiento, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso judicial¹³.

Además, en cualquier momento de tramitación de un procedimiento judicial el juez o tribunal podrá plantear a las partes la posibilidad de derivar el litigio a otro MASC, siempre que lo considere mediante resolución motivada que podrá ser oral. La derivación requerirá la conformidad de las partes que pueden solicitar conjuntamente que se suspenda el procedimiento judicial.

La utilización de los MASC tendrá incidencia en la imposición de las costas procesales. Además, se introduce la opción para la parte condenada en costas de solicitar la exoneración o moderación de las costas que se le hayan impuesto cuando hubiera formulado una propuesta a la parte contraria mediante cualquiera de los MASC que no hubiera sido aceptada por la parte requerida si la resolución judicial es sustancialmente coincidente con el contenido de dicha propuesta¹⁴.

Se regulan especialmente los MASC con posibilidad de suspensión de la ejecución¹⁵ y también cuentan con una regulación especial si se hubieran solicitado y acordado medidas cautelares¹⁶.

La Ley Orgánica 1/2025 modifica diversas leyes, entre las que se encuentra la Ley 5(2012 de Mediación de asuntos civiles y mercantiles. Exige el establecimiento de un proceso estructurado con ciertas limitaciones al principio de confidencialidad y prevé igualmente, que, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno debe remitir a las Cortes un proyecto de ley regulador del Estatuto de la tercera persona neutral intervinientes en cualquier MASC¹⁷.

Con todo ello la reforma introduce una transformación profunda en el proceso civil al establecer los MASC como un requisito previo para la admisibilidad de la demanda de obligado cumplimiento y previo al acceso a la jurisdicción, lo que supone un

¹³ Según la OCDE, los sistemas judiciales que promueven la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes reducen los tiempos de resolución en más de un 40% y los costos procesales en un 30%. Vid. “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”, (OCDE). (2022). Alternative Dispute Resolution: Efficiency in Civil Justice Systems. <https://www.oecd.org/en/topics/access-to-justice.html>

¹⁴ Vid. art. 245.5 Ley de Enjuiciamiento Civil.

¹⁵ Vid. art. 565.1 ley de Enjuiciamiento Civil.

¹⁶ Vid. art. 7.3 de la Ley Orgánica 1/2025 y 730.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

¹⁷ Vid. Disposición final vigésima y trigésima.

cambio significativo en el avance hacia un modelo de justicia más ágil y eficaz. No obstante, su éxito dependerá de la efectiva implementación de estos mecanismos, la correspondiente dotación presupuestaria para su funcionamiento y de la adaptación de los operadores jurídicos a esta nueva realidad procesal¹⁸.

2. TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS DE INSTANCIA Y OFICINAS DE JUSTICIA

La Ley Orgánica 1/2025 introduce una reforma estructural relevante en la organización de los órganos jurisdiccionales, con el objetivo de mejorar la eficiencia del servicio público de justicia. La transformación de los juzgados de instancia y la implementación de las Oficinas de Justicia constituyen pilares fundamentales de esta modernización, orientada a reducir la sobrecarga de los tribunales y optimizar la distribución de los recursos judiciales.

a. Creación de los Tribunales de Instancia

Uno de los cambios más significativos que establece la Ley Orgánica 1/2025 es la creación de los Tribunales de Instancia, los cuales sustituyen a los juzgados unipersonales de primera instancia para operar bajo una estructura colegiada. Esta transformación busca homogeneizar la distribución del trabajo y evitar desigualdades en la carga de asuntos entre los diferentes juzgados de una misma demarcación territorial¹⁹. Los Tribunales de Instancia estarán organizados por secciones especializadas en función de la materia, y estarán integrados por todos los jueces de primera instancia del territorio al que se extienda su ámbito competencial lo que permitirá una mejor coordinación entre los jueces y una mayor especialización en cada área del Derecho. Además, su diseño colegiado

¹⁸ *La transición hacia una cultura del acuerdo podría generar resistencia entre algunos abogados acostumbrados a un enfoque más litigioso, lo que subraya la importancia de un cambio cultural dentro de la profesión.* Aranzadi. (2025). *Impacto de la Ley de Eficiencia en la Justicia*. <https://www.aranzadilaley.es/dossier/impacto-ley-eficiencia-servicio-publico-de-justicia.html>

¹⁹ La eliminación de los juzgados unipersonales responde a la necesidad de modernizar la estructura judicial y superar las deficiencias derivadas de la atomización de los órganos jurisdiccionales. Bajo el sistema anterior, cada juzgado funcionaba de manera autónoma, lo que generaba una distribución desigual de la carga de trabajo y una mayor rigidez en la tramitación de los procedimientos.

favorece una mayor uniformidad en la interpretación de la norma y una optimización de los tiempos procesales, reduciendo la dispersión de criterios jurisprudenciales dentro de una misma sede judicial.

Con la integración de los juzgados de primera instancia en Tribunales de Instancia, se implementa un modelo organizativo más flexible, en el que los jueces pueden asumir funciones de manera más equitativa y en el que los asuntos se reparten de forma centralizada, evitando la acumulación de expedientes en determinados órganos y facilitando la descongestión de los mismos.

La Ley establece la creación de un Tribunal de Instancia por cada partido judicial conformado, como mínimo, por una sección única de civil e instrucción o por una sección civil y otra sección de instrucción y, además, se pueden completar con secciones especializadas de familia, de lo mercantil, de violencia sobre la mujer, de enjuiciamiento penal, de menores, de vigilancia penitenciaria, de lo contencioso-administrativo y de lo social. Cada Tribunal de Instancia estará integrado por la presidencia del Tribunal de Instancia y los jueces que desarrollen su actividad en él. Igualmente existirán presidencias de sección en función del número de plazas existentes, y juntas de jueces²⁰ del Tribunal de Instancia y de sección, según los casos.

Es importante destacar también que se modifica la organización de la oficina judicial de manera que los Tribunales de Instancia estarán asistidos para la realización de sus funciones por la nueva oficina judicial, cuya actividad se desarrollará a través de las unidades procesales de tramitación y los servicios comunes procesales.

b. Estructura y funciones de las Oficinas de Justicia del municipio

Las Oficinas de Justicia representan otro eje fundamental de la reforma, al constituir un nuevo modelo de gestión administrativa que optimiza los servicios judiciales

²⁰ Las juntas de jueces de un Tribunal de Instancia podrán reunirse para el examen, valoración y revisión de criterios cuando los jueces y magistrados que la integren mantengan en sus resoluciones criterios interpretativos diferentes en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales. Mantiene la independencia de los jueces y magistrados para el enjuiciamiento y resolución de los asuntos de los que conozcan.

y facilita la labor jurisdiccional²¹. Estas oficinas sustituyen a los tradicionales juzgados de paz²² y se constituirán en los municipios donde no tenga su sede un Tribunal de Instancia. Con esta medida, se pretende acercar la justicia a la ciudadanía y garantizar que los habitantes de zonas rurales o menos pobladas tengan un acceso efectivo a los servicios judiciales sin necesidad de desplazarse a grandes núcleos urbanos.

Las Oficinas de Justicia en los municipios son una estructura administrativa que funcionará como puntos de contacto para la presentación de escritos, la obtención de información procesal y la realización de actos de comunicación procesal, intentando evitar la sobrecarga de los Tribunales de Instancia y facilitando la tramitación de los procedimientos de manera más eficiente²³. En este sentido se amplían las competencias de los jueces de pasa que podrán conocer de asuntos tramitados por razón de la cuantía si no supera los 150 euros, los expedientes de conciliación civil de cuantía inferior a 10.000 euros, entre otras²⁴.

c. Impacto en la eficiencia de la administración de justicia

La implementación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia tiene un impacto directo en la eficiencia de la Administración de Justicia, al permitir una mejor distribución de los recursos humanos y materiales, reducir la litigiosidad innecesaria y mejorar la respuesta del sistema judicial a las necesidades de los ciudadanos.

Entre los beneficios anunciados para esta reforma destacan la reducción de los tiempos de espera en la tramitación de los asuntos, la mayor especialización de los jueces en áreas específicas del Derecho y la optimización de los medios tecnológicos para la gestión de los procedimientos. Asimismo, la descentralización de la justicia y la

²¹ La Ley Orgánica 1/2025 establece que las Oficinas de Justicia estarán dotadas de medios tecnológicos avanzados para la gestión electrónica de los expedientes, permitiendo una mayor coordinación entre los distintos órganos judiciales y reduciendo los tiempos de tramitación de los procedimientos. Asimismo, se prevé la implantación de servicios de asistencia jurídica y mediación en estas oficinas, facilitando el acceso a mecanismos alternativos de solución de controversias.

²² Se trata de una de las grandes innovaciones de la reforma con la descentralización de la justicia a través de la creación de dichas Oficinas en los municipios donde no existan tribunales de instancia.

²³ En general se encargarán de la atención al ciudadano, la recepción de escritos, la tramitación de procedimientos y el apoyo a los órganos judiciales en su labor resolutoria.

²⁴ Se amplían sus competencias a los actos de conciliación previa a la interposición de querrela por injurias y calumnias a los que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando el hecho se hubiera producido en el municipio y la persona requerida tenga su Domicilio en ese mismo municipio.

digitalización de los servicios contribuirán a mejorar la transparencia y accesibilidad del sistema judicial.

3. OTROS CAMBIOS PROCESALES EN EL ÁMBITO CIVIL

La Ley Orgánica 1/2025 también introduce modificaciones significativas en otros aspectos del proceso civil, con el fin de agilizar la resolución de los litigios y garantizar una mayor eficiencia en la tramitación de los asuntos como la posibilidad de dictar sentencias orales, la regulación de las subastas, la digitalización de los procedimientos, las modificaciones en el sistema de costas procesales, la agilización de la ejecución de sentencias y los cambios en la tramitación de los recursos, a las que nos vamos a referir brevemente a continuación, tal y como se examinará, de forma breve, a continuación.

a. Reforma en la regulación de las subastas judiciales

Uno de los cambios más relevantes en el ámbito procesal civil de los últimos años es la modernización del sistema de subastas judiciales, que se ve reforzado con la reforma de la Ley Orgánica 1/2025 con el objetivo de dotarlo de mayor transparencia, accesibilidad y eficacia. La reforma introduce la obligatoriedad de las subastas electrónicas como regla general²⁵, eliminando las tradicionales subastas presenciales, salvo en aquellos casos en los que sea imprescindible la presencia física por razones justificadas.

Además, se establecen nuevos mecanismos de control para evitar prácticas fraudulentas y garantizar la protección de los derechos de los deudores y postores. Asimismo, se refuerzan las garantías de publicidad y acceso a la información sobre los bienes subastados, permitiendo a los interesados disponer de datos más precisos antes de presentar sus ofertas.

²⁵ La reforma suprime la posibilidad de realizar la propuesta de pago aplazado en las subastas electrónicas para garantizar mayor transparencia y evitar prácticas fraudulentas.

A este respecto se modifican distintos aspectos de la subasta judicial electrónica como reducir los plazos para la realización de la subasta o permitir que el ejecutante tome parte en la subasta, como un licitador más, aunque no existan otros licitadores, entre otras modificaciones.

b. Digitalización y modernización de los procesos judiciales

Se modifica el régimen de notificación electrónica de las demandas a personas jurídicas obligadas a relacionarse con la administración de justicia por esta vía, de manera que, si transcurren tres días sin que el destinatario acceda al contenido de la comunicación, se procederá a la comunicación domiciliaria²⁶ y solo si esta comunicación es infructuosa se procederá a la publicación en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU).

La reforma profundiza en la digitalización de los procedimientos judiciales, con el objetivo de reducir los tiempos de tramitación y facilitar la gestión electrónica de los expedientes. Se amplía el uso de las plataformas digitales para la presentación de escritos, notificaciones y comunicaciones entre los tribunales y las partes, reduciendo así la carga burocrática y mejorando la celeridad de la justicia²⁷.

c. Modificaciones en el sistema de costas procesales

Otra novedad de la reforma es la revisión del régimen de costas procesales, con el fin de evitar la litigiosidad abusiva y fomentar el uso responsable del sistema judicial. Se introducen criterios más estrictos para la imposición de costas a la parte vencida, considerando no solo el resultado del litigio, sino también la conducta procesal de las partes y la existencia de intentos previos de solución extrajudicial.

²⁶ Este nuevo régimen modifica el establecido en el Real Decreto-ley 6/2023 que el cual, en caso de no acceder a la comunicación en tres días, se procedía directamente a la notificación en el TEJU sin intentar previa notificación domiciliaria alguna.

²⁷ Además, se implementan herramientas basadas en inteligencia artificial para la gestión documental y la identificación de precedentes jurisprudenciales, lo que permitirá una resolución más ágil de los conflictos y una mayor coherencia en la aplicación del Derecho.

Asimismo, se amplían los supuestos en los que se pueden reducir las costas a la parte vencida en aquellos casos en los que su actuación haya sido razonable y justificada, lo que permite evitar situaciones de abuso del sistema procesal.

En supuestos de satisfacción extraprocesal, en los que como regla general no hay condena en costas, se prevé que la subsistencia del interés legítimo se circunscriba a la satisfacción de las costas causadas. En estos supuestos se decidirá mediante auto, previa audiencia de la otra parte, la terminación del proceso pudiendo condenarse al pago de las costas conforme a los criterios del art. 395 de la LEC y contra este auto cabe interponer recurso de apelación.

Igualmente se incrementa el importe de las pretensiones de cuantía indeterminada que pasa de 18.000 a 24.000 euros; se establecen precisiones sobre la devolución de honorarios percibidos con cargo a fondos públicos en caso de asistencia jurídica gratuita; para la impugnación de honorarios del letrado por excesivos se suprime la emisión del informe por el colegio de abogados en casos de procedimiento testigo si ya se hubiera emitido informe con carácter previo y se suprime la condena en costas en el incidente de impugnación de la tasación de costas por excesivas.

d. Introducción de medidas para agilizar la ejecución de sentencias

La reforma de la Ley Orgánica 1/2025 también incluye modificaciones para la ejecución de sentencias, estableciendo medidas para acelerar este proceso y garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales. Entre las principales modificaciones se incluyen la simplificación de los trámites para la ejecución forzosa, el fortalecimiento de las facultades de los jueces en la adopción de medidas coercitivas y la reducción de los plazos para la impugnación de actuaciones en esta fase procesal. Además, se introducen incentivos para que las partes cumplan voluntariamente con las sentencias, mediante la aplicación de reducciones en los intereses de demora cuando se satisfacen las obligaciones dentro de determinados plazos.

Es relevante también que se incluyen entre los títulos ejecutivos los acuerdos alcanzados por las partes en cualquier MASC, la copia de la escritura pública matriz que

el interesado solicite que se expida con tal carácter y el testimonio expedido por el notario del original de la póliza debidamente conservada en su libro-registro o la copia autorizada de la misma.

Se otorgan igualmente a los procuradores funciones propias de la ejecución cuando la persona a la que represente lo solicite y le hayan sido expresamente delegada la realización de notificaciones, requerimientos y comunicaciones²⁸.

e. Cambios en la tramitación de recursos

La Ley Orgánica 1/2025 introduce modificaciones en la tramitación de los recursos, con el objetivo de reducir la saturación de los tribunales y evitar dilaciones innecesarias. Se establecen limitaciones de los actos de disposición en los recursos de casación. No cabe desistimiento, renuncia, allanamiento ni transacción una vez señalado día para la deliberación, votación y fallo del recurso de casación. Se establecen nuevos requisitos para la admisibilidad de los recursos de apelación y casación, exigiendo una justificación más detallada de los motivos del recurso y reforzando el filtro de admisión. Asimismo, se fomenta el uso de la resolución anticipada de recursos en aquellos casos en los que exista jurisprudencia consolidada sobre la cuestión debatida, evitando así la innecesaria prolongación de los litigios.

f. Modificaciones en el juicio verbal

Se establecen importantes cambios en cuanto a la proposición e impugnación de prueba de manera que, una vez presentado el escrito de contestación a la demanda, se concederá un plazo común a ambas partes de 5 días para proposición de prueba por escrito. Las partes podrán impugnar la prueba de contrario en los 3 días siguientes al traslado del escrito de proposición de prueba. Además, el tribunal resolverá por auto sobre la pertinencia de su celebración, según que la considere o no necesaria, pudiendo declarar

²⁸ Vid. art. 23, 26.2 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

los autos conclusos para sentencia tras la presentación de los escritos de alegaciones con las respectivas pruebas sin la celebración de vista²⁹.

También se introducen algunos cambios legales para el ejercicio de acciones de reclamación de consumidores sobre cláusulas abusivas³⁰ y en el juicio de desahucio³¹.

g. Introducción del concepto de abuso del servicio público de justicia

La Ley Orgánica 1/2025 introduce el concepto de abuso del servicio público de justicia que se erige como una excepción al principio general del vencimiento objetivo para la imposición de costas, sancionando a las partes que hayan rehusado injustificadamente acudir a un medio adecuado de solución de controversias cuando este sea requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda.

Este nuevo concepto de abuso de servicio público de justicia servirá como criterio para la imposición de costas a las partes y puede conllevar la imposición de multas de 180 a 6.000 euros. En el caso de ser aplicable a alguno de los profesionales intervinientes en el proceso, los tribunales darán traslado a los colegios profesionales respectivos por si pudiera proceder la imposición de sanción disciplinaria³².

III. PRINCIPALES RASGOS DE LA REFORMA EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES

La Ley Orgánica 1/2025 introduce una serie de cambios estructurales en el ámbito jurisdiccional, con el objetivo de dotar al servicio público de justicia de mayor eficiencia y accesibilidad. Estos cambios afectan a todas las jurisdicciones. En el ámbito penal, la reforma persigue la agilización de la instrucción y la reducción de los tiempos procesales mediante la especialización de órganos judiciales y el refuerzo del papel del Ministerio

²⁹ Vid. modificación del art. 438 apartado 8, 9 y 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

³⁰ Vid. art. 439.5 y 439 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

³¹ Vid. art. 447.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

³² Vid. art. 247.44 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fiscal. En la jurisdicción contencioso-administrativa, se fomenta la resolución extrajudicial de conflictos y se incorporan mecanismos para reducir la sobrecarga de litigios contra la Administración. Finalmente, en la jurisdicción social, la normativa promueve una conciliación previa más efectiva y un proceso más ágil para la resolución de controversias laborales.

Estos cambios estructurales, a los que nos vamos a referir seguidamente en este breve trabajo, buscan no solo optimizar el funcionamiento de los tribunales, sino también mejorar la experiencia del ciudadano en su acceso al servicio público de justicia.

1. Reforma organizativa y procesal en el ámbito penal

La Ley Orgánica 1/2025 también introduce importantes modificaciones en el ámbito penal con el objetivo de agilizar la tramitación de los procedimientos, optimizar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales y garantizar una mayor eficacia en la persecución del delito. La reforma aborda aspectos tanto organizativos como procesales, con un énfasis particular en la instrucción penal, la simplificación de trámites y la reducción de los tiempos de respuesta judicial.

La necesidad de reformar el proceso penal obedece a diversos factores. En primer lugar, el incremento de la criminalidad y la mayor sofisticación de ciertos delitos han generado procedimientos de gran complejidad, lo que ha sobrecargado los juzgados de instrucción y ha derivado en dilaciones que comprometen el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas. En segundo lugar, la fragmentación del proceso y la falta de coordinación entre los diferentes operadores jurídicos han contribuido a la ineficiencia del sistema. La presente reforma busca corregir estos déficits mediante un nuevo modelo de gestión procesal que favorezca la celeridad y la seguridad jurídica.

Uno de los ejes fundamentales de la reforma es la optimización de la fase de instrucción, con la finalidad de garantizar una investigación más ágil y efectiva. Para ello, se refuerza el papel del Ministerio Fiscal en la dirección de la investigación criminal, estableciendo mecanismos que permitan una mayor coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Asimismo, se introducen plazos más estrictos para la fase de instrucción, con la posibilidad de prórrogas limitadas sujetas a un mayor control judicial. Con la implementación de esta medida se busca evitar la prolongación indefinida de los procedimientos, reduciendo el impacto negativo que ello genera tanto en los derechos de las víctimas como en los de los investigados.

Otra innovación destacada es la incorporación de herramientas tecnológicas avanzadas para la gestión de la prueba y la documentación procesal. En este sentido, la digitalización de los expedientes y la tramitación electrónica de las diligencias permitirán una mejor supervisión del proceso y una mayor eficiencia en la recopilación y análisis de la información relevante.

Igualmente, con el objetivo de reducir la duración de los procedimientos penales, la reforma incorpora también una serie de medidas destinadas a simplificar los trámites y minimizar los tiempos de respuesta. Se prevé la implantación de mecanismos de conformidad más flexibles, que faciliten la resolución anticipada de los procesos cuando exista acuerdo entre las partes.

Además, se fomenta el uso de procedimientos abreviados en aquellos casos en los que la prueba resulte clara y concluyente, evitando la celebración de juicios innecesarios que solo contribuyen a la congestión del sistema judicial. En este sentido, se establecen criterios más rigurosos para la admisión de recursos, con el fin de impedir el abuso de esta herramienta procesal y garantizar que los mismos solo se utilicen en situaciones en las que realmente exista una controversia jurídica de relevancia.

Otro aspecto clave es la especialización de los juzgados en materias de alta complejidad, como el crimen organizado, la corrupción y los delitos económicos. La creación de unidades especializadas permitirá una mayor eficacia en la tramitación de estos casos, reduciendo los tiempos de instrucción y mejorando la calidad de las resoluciones judiciales.

Toda la reorganización del proceso penal es previsible que tenga un impacto significativo en la distribución de la carga de trabajo de los tribunales. Con la transferencia de determinadas competencias al Ministerio Fiscal y la implementación de medidas de agilización procesal, se espera una reducción sustancial en el número de

procedimientos que llegan a juicio, lo que permitirá a los órganos jurisdiccionales centrarse en aquellos asuntos de mayor complejidad y relevancia.

2. Cambios en la jurisdicción contencioso-administrativa

La Ley Orgánica 1/2025 introduce un refuerzo normativo en la promoción de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) dentro del ámbito contencioso-administrativo³³. Tradicionalmente, la jurisdicción contencioso-administrativa ha sido una de las más saturadas del sistema judicial español, con una carga de trabajo creciente debido al incremento de litigios entre los ciudadanos y la Administración Pública. Con la reforma, se busca fomentar la resolución extrajudicial como un mecanismo eficaz para disminuir la judicialización innecesaria de conflictos y acelerar la resolución de disputas.

Asimismo, se refuerza la figura del acuerdo extrajudicial previo, que permite a los ciudadanos plantear reclamaciones a la Administración y buscar una solución consensuada antes de acudir a la vía jurisdiccional. Este procedimiento, que ya se aplicaba en algunos ámbitos específicos como el tributario, se amplía a otras materias con el objetivo de descongestionar los tribunales y proporcionar una respuesta más rápida a los ciudadanos.

Para garantizar la eficacia de estos mecanismos, la ley prevé la creación de unidades especializadas en resolución extrajudicial dentro de los órganos administrativos, con competencias para gestionar mediaciones y arbitrajes, evitando así que los conflictos deriven automáticamente en procedimientos judiciales prolongados.

A pesar de los esfuerzos por potenciar la resolución extrajudicial de conflictos, la reforma también establece límites a la aplicación de los MASC en la jurisdicción

³³ Se establecen medidas para fortalecer el arbitraje y la mediación en el ámbito contencioso-administrativo, permitiendo que ciertas materias puedan resolverse sin necesidad de intervención judicial. La Administración queda obligada a facilitar mecanismos de mediación en determinadas áreas, promoviendo el diálogo y la búsqueda de soluciones antes de la interposición de un recurso contencioso-administrativo.

contencioso-administrativa, considerando la naturaleza indisponible de ciertos derechos y principios que rigen la actuación de la Administración Pública³⁴.

3. Modificaciones en la jurisdicción social

La reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2025 refuerza el carácter obligatorio de la conciliación previa en la jurisdicción social, con el objetivo de reducir la sobrecarga de los juzgados de lo social y fomentar soluciones extrajudiciales en conflictos laborales³⁵. Con la nueva regulación, se amplían los supuestos en los que es preceptivo acudir a la conciliación previa antes de presentar una demanda judicial. Se establecen mecanismos para garantizar la comparecencia efectiva de las partes y evitar prácticas dilatorias que obstaculicen la eficacia del proceso conciliador. Asimismo, la norma introduce sanciones para aquellas partes que no acudan sin causa justificada a la conciliación, incentivando así su uso real y efectivo.

Otra innovación relevante es la implementación de plataformas digitales para la celebración de conciliaciones telemáticas, lo que permite a las partes resolver sus diferencias sin necesidad de desplazamientos, agilizando los procedimientos y facilitando el acceso a la justicia en entornos laborales descentralizados. Este modelo sigue la línea de las reformas impulsadas por la **Directiva (UE) 2019/1152**, relativa a condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea, que aboga por la simplificación de procedimientos en favor de los trabajadores.

³⁴ No podrán ser objeto de mediación o arbitraje aquellos asuntos en los que esté en juego el interés general o la legalidad administrativa, dado que la Administración está sujeta al principio de legalidad y no puede disponer libremente de los derechos y obligaciones derivados de normas de orden público. Esto implica que cuestiones relativas a sanciones administrativas, potestades reglamentarias o la nulidad de actos administrativos de pleno derecho no podrán resolverse mediante MASC. Asimismo, la resolución extrajudicial no será aplicable en procedimientos en los que se vean afectados derechos fundamentales de los ciudadanos o cuando existan normas de derecho imperativo que impidan alcanzar un acuerdo negociado. En estos casos, el acceso a la justicia contencioso-administrativa sigue siendo la única vía posible para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos. Otro de los límites establecidos en la reforma es la necesidad de garantizar la imparcialidad y objetividad en los procedimientos de mediación con la Administración. Se prevén mecanismos de control para evitar posibles conflictos de interés y asegurar que los acuerdos alcanzados no vulneren principios esenciales del Derecho Administrativo.

³⁵ La conciliación, regulada en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, se ha consolidado como un requisito de procedibilidad en la mayoría de los litigios laborales.

Además de la conciliación, la Ley Orgánica 1/2025 refuerza la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el ámbito laboral. La mediación, regulada en la **Ley 36/2011, de 10 de octubre**, reguladora de la jurisdicción social, se configura como una herramienta esencial para la resolución ágil y eficiente de disputas entre trabajadores y empleadores, evitando la judicialización innecesaria de conflictos que podrían resolverse mediante el diálogo.

La reforma amplía el ámbito de aplicación de la mediación a un mayor número de conflictos individuales y colectivos, estableciendo su obligatoriedad en determinados supuestos, como los conflictos por despidos, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo y vulneraciones de derechos fundamentales en el ámbito laboral. La mediación en estos casos busca proporcionar una solución equitativa y negociada entre las partes, reduciendo el impacto negativo de la conflictividad en el entorno laboral.

Asimismo, se prevé la creación de órganos de mediación especializados en el seno de los servicios públicos de empleo y en organismos autónomos, con personal capacitado para facilitar acuerdos que resulten jurídicamente vinculantes. Estos órganos actuarán de forma coordinada con los tribunales de lo social, garantizando que las soluciones alcanzadas cumplan con los principios de legalidad y equidad.

CONCLUSIONES

La Ley Orgánica 1/2025 supone una reforma importante en la configuración y funcionamiento del servicio público de justicia en España, introduciendo cambios estructurales y procesales destinados a mejorar la eficiencia y la accesibilidad. A lo largo de este breve trabajo se han abordado los aspectos clave de la reforma, que tiene como ejes fundamentales la desjudicialización de conflictos, la transformación organizativa del sistema judicial y la modernización tecnológica de los procedimientos. A continuación, se sintetizan las principales conclusiones derivadas de su estudio.

En primer lugar, la introducción de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) como requisito de procedibilidad en la jurisdicción civil supone un cambio muy relevante que busca fomentar una cultura de resolución pacífica de conflictos y reducir la saturación de los tribunales. La mediación, conciliación y arbitraje

adquieren un papel preeminente en la fase preprocesal, obligando a los litigantes a explorar vías alternativas antes de recurrir a los tribunales. Si bien esta medida responde a las recomendaciones de la Unión Europea y se alinea con modelos implantados en otros países, su éxito dependerá en gran medida de la capacitación de los operadores jurídicos, la concienciación de la ciudadanía y la dotación de recursos suficientes para garantizar su eficacia.

En segundo lugar, la transformación de los juzgados de instancia y la implantación de las Oficinas de Justicia suponen una reconfiguración profunda de la organización judicial en España. La creación de Tribunales de Instancia, en sustitución de los juzgados unipersonales, favorece una distribución más equitativa de la carga de trabajo y promueve la especialización jurisdiccional, evitando la dispersión de criterios dentro de una misma demarcación territorial. Paralelamente, las Oficinas de Justicia, especialmente en municipios sin tribunales, constituyen un avance en la descentralización del servicio judicial y facilitan el acceso a la justicia a sectores de la población que hasta ahora enfrentaban dificultades para ejercer sus derechos.

Asimismo, la reforma impulsa la digitalización y modernización de los procedimientos judiciales, dotando a los tribunales de herramientas tecnológicas que optimizan la gestión de los expedientes y reducen los tiempos procesales. La implantación del expediente judicial electrónico, la automatización de trámites y la mejora en la interconexión de sistemas entre los distintos órganos jurisdiccionales representan avances significativos en la agilización de la actividad judicial. No obstante, la plena efectividad de estas medidas dependerá de su implementación progresiva y de la adaptación de los profesionales del Derecho a este nuevo entorno digital.

Otro de los aspectos destacados de la reforma es la regulación de las subastas judiciales, que se modernizan mediante la consolidación del sistema de subastas electrónicas y la eliminación de barreras que tradicionalmente han dificultado la transparencia y accesibilidad. Además, se establecen garantías adicionales para la protección de los derechos de los deudores y postores, con el fin de evitar situaciones de abuso y prácticas fraudulentas.

Por otro lado, la reforma también aborda la necesidad de optimizar el sistema de ejecución de sentencias y la regulación de los recursos procesales. La simplificación de

los trámites para la ejecución forzosa, la reducción de los plazos para la impugnación de actuaciones y la introducción de incentivos para el cumplimiento voluntario de las resoluciones judiciales contribuirán a garantizar una mayor eficacia en la aplicación de la ley y a evitar dilaciones innecesarias. De igual forma, la revisión de los criterios de admisibilidad de los recursos de apelación y casación permitirá una mejor selección de los asuntos que acceden a las instancias superiores, evitando la congestión de los tribunales de segunda instancia y del Tribunal Supremo.

En definitiva, la Ley Orgánica 1/2025 marca un punto de inflexión en el modelo de justicia español, apostando por un sistema más eficiente, accesible y adaptado a las exigencias de la sociedad contemporánea. No obstante, su éxito dependerá de la correcta implementación de las medidas propuestas y de la colaboración de todos los actores implicados en la Administración de Justicia. La formación de jueces, abogados y operadores jurídicos en los nuevos mecanismos procesales, la dotación de recursos adecuados para la digitalización y el fortalecimiento de la mediación y conciliación serán claves para garantizar que los objetivos de la reforma se traduzcan en una mejora real y efectiva del servicio público de justicia. La modernización del sistema judicial es una tarea continua que requiere compromiso institucional y social, y la presente reforma constituye un paso significativo en esta dirección.

A pesar de los avances que supone esta importante reforma legal, su éxito dependerá en gran medida de la correcta implementación de las medidas propuestas. En este sentido, pueden señalarse diversas propuestas para garantizar su eficacia y mejorar su puesta en práctica:

- **Formación obligatoria para operadores jurídicos,** la generalización del uso de los MASC y la transformación de la estructura judicial requieren que jueces, abogados y demás profesionales del Derecho reciban formación específica en mediación, conciliación y gestión de tribunales de instancia.
- **Refuerzo de los mecanismos de supervisión y control,** es imprescindible establecer mecanismos de seguimiento que evalúen periódicamente la aplicación de la reforma, detectando posibles deficiencias y estableciendo ajustes normativos cuando sea necesario.

- **Dotación de recursos tecnológicos y humanos**, sin una inversión adecuada en infraestructura digital y en la ampliación y actualización de plantillas en juzgados y Oficinas de Justicia, el objetivo de agilizar los procedimientos podría verse frustrado.

- **Promoción de campañas de concienciación ciudadana**, el éxito de los MASC no solo depende de su regulación, sino también de su aceptación por parte de la sociedad. Es necesario llevar a cabo campañas para sensibilizar a los ciudadanos sobre sus ventajas y fomentar su utilización.

Igualmente, la implementación de la Ley Orgánica 1/2025 no está exenta de desafíos, algunos de los cuales pueden comprometer su éxito en la práctica. Entre los principales retos se encuentran:

- **Resistencia de los operadores jurídicos**, el cambio de paradigma que supone la obligatoriedad de los MASC puede encontrar oposición entre los profesionales del Derecho, que tradicionalmente han operado bajo un modelo judicialista.

- **Falta de homogeneidad en la aplicación de la reforma**, dado que el sistema judicial español es complejo y presenta variaciones significativas entre comunidades autónomas, la implementación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia podría desarrollarse de manera desigual, generando nuevas desigualdades en el acceso a la justicia.

- **Riesgo de que la mediación y conciliación se conviertan en trámites formales**, si los MASC se perciben solamente como una obligación burocrática previa a la demanda judicial y no como una vía real de solución de conflictos, su efectividad se verá mermada. Será necesario garantizar que estos procedimientos se lleven a cabo con conocimiento para su adecuada implementación exitosa.

- **Impacto en la carga de trabajo de los tribunales**, aunque la reforma busca reducir la litigiosidad, en un primer momento podría generar un aumento en la carga de trabajo de los jueces debido a los nuevos requisitos de procedibilidad y a la necesidad de homologación de acuerdos extrajudiciales.

En definitiva, la Ley Orgánica 1/2025 marca un punto de inflexión en la modernización del sistema judicial español, apostando por la eficiencia procesal, la

digitalización y la desjudicialización de los conflictos. La implementación de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), la creación de los Tribunales de Instancia y la reorganización de la estructura judicial buscan aliviar la sobrecarga de los tribunales y garantizar un acceso más equitativo a la justicia. Sin embargo, el éxito de esta reforma dependerá de su correcta aplicación, la adaptación de los operadores jurídicos y la dotación de recursos suficientes para su desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

Actualidad administrativa. Aspectos generales de la Ley de eficiencia organizativa y procesal: Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE 3 enero 2025), Nº 1, 2025

Aranzadi. (2025). *Impacto de la Ley de Eficiencia en el Servicio Público de Justicia*. Recuperado de <https://www.aranzadi.es/eficiencia-judicial-2025>.

Blázquez Martín, R. (2025) “El impacto de los medios adecuados de solución de controversias en el proceso civil tras la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia”, *Diario La Ley*, Nº 10643, 2025.

Calaza López, S. (2025). “La eficiencia procesal y la transformación judicial en España: Una visión crítica de la Ley Orgánica 1/2025”, *Revista Española de Derecho Procesal*, 102(1), 45-67.

de Lamo Rubio, J. (2025) “La conciliación intraprocesal social en la Ley Orgánica de eficiencia del Servicio Público de Justicia”, *Diario La Ley*, Nº 10648, 2025.

López Donaire, M.B. (2025) “Las principales novedades de la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. ¿Hacia una justicia ágil, eficiente y moderna?”, *Diario La Ley*, Nº 10644, 2025

Santiago Ollero, F. Presidente del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España. (n.d.). (2025) “La mediación en el contexto de la Ley Orgánica 1/2025: Hacia una Justicia más accesible y eficiente”, *El*